



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL

47.001.31.53.005.2024.00008.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **SEPULCRUM S.A.S**, contra la **DIOCESIS DE SANTA MARTA** y la **PARROQUIA EL SANTO CRISTO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Indicar el domicilio y número de identificación de los representantes legales de las demandadas.
- Se debe presentar el juramento estimatorio en los términos que prevé el artículo 206 del código General del Proceso, ello es estimando los perjuicios de manera razonada, de donde surgen los valores deprecados y discriminado cada uno de sus conceptos.
- Indique las direcciones de notificación físicas y electrónicas de los representantes legales de las demandadas.
- Proceda allegar los videos presentados como pruebas en documento adjunto, en CD, o mediante formato que permita su descarga, y posibilidad de guardar en el expediente electrónico, en tanto los mismos no pudieron ser descargados y guardados.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** presentada por **SEPULCRUM S.A.S**, contra la **DIOCESIS DE SANTA MARTA** y la **PARROQUIA EL SANTO CRISTO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA